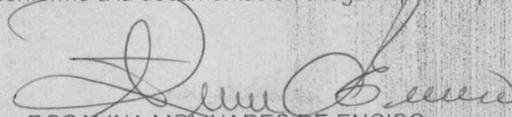


AL DESPACHO de la señora Juez, el ejecutivo Hipotecario 2018-00096-00 para lo que estime conveniente ordenar frente a la notificación de los demandados, conforme a la documentación allegada por el apoderado demandante. Cimitarra, 15 de marzo de 2021.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6818940890012018-00096-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima cuantía contra LENIS FLOREZ PARRA y JOHANY AMADO TRASLAVIÑA, propuesto por COOPSERVIVELEZ, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveido de fecha 14 de Agosto 2018, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, en contra de LENIS FLOREZ PARRA y JOHANY AMADO TRASLAVIÑA, mayores de edad y con vecindad en el municipio de Cimitarra, se ordenó la práctica de medidas cautelares, las que se hicieron efectivas a favor de COOPSERVIVELES, vecino de VÉLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

"Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 14 de agosto de 2018.

Los ejecutados LENIS FLOREZ PARRA y JOHANY AMADO TRASLAVIÑA, se notificaron del auto de fecha 14 de agosto de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, dictado en el proceso ejecutivo Hipotecario, el día 15 de febrero de 2021, quienes dejaron vencer el término, no contestaron la demanda, no propusieron excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

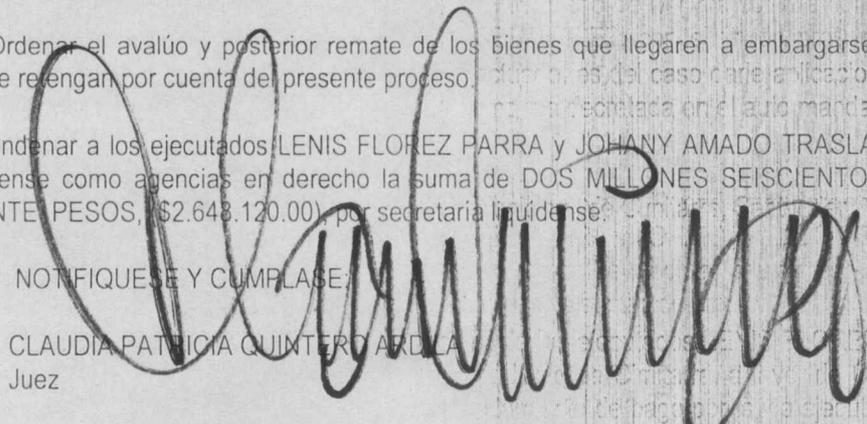
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de los ejecutados LENIS FLOREZ PARRA y JOHANY AMADO TRASLAVIÑA, mayores de edad y con vecindad en el municipio de Cimitarra, a favor de COOPSERVIVELEZ, vecino de VELEZ, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se reengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a los ejecutados LENIS FLOREZ PARRA y JOHANY AMADO TRASLAVIÑA, a pagar las costas del proceso. Tásense como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS, (\$2.648.120.00), por secretaria liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez

RME